

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 398 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 5 DE ENERO DE 1995

En Santiago de Chile, a 5 de enero de 1995, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 398 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Gerente de Instituciones Financieras, doña María Victoria Castillo Lea-Plaza;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 395, celebrada el 22 de diciembre de 1994.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de acta correspondiente a la Sesión N° 395, celebrada el 22 de diciembre de 1994, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0213 de fecha 27 de diciembre de 1994.
- Instrucción al Presidente para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificar el Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras" del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación de los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en el Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

398-01-950105 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 164.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El señor Rosenthal explica brevemente las infracciones signadas con los números 9 al 13 del Memorandum que trae a consideración del Consejo, por ser los primeros casos que se presentan.

Recuerda que en agosto recién pasado, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 369-04-940825, en el que se estableció que determinadas operaciones de exportación serían exceptuadas de la obligación de presentar informe pero con el requisito que deberían estar con su obligación de retorno y liquidación al día. En estos casos, se detectó que estos exportadores hicieron uso de esa franquicia estando con sus retornos morosos, por lo tanto, se propone una multa equivalente al 50% de la suma impaga.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|--|---------------|-----------------|-------------------|
| | 50296-6 | | 1-14443 | 46.203.- |
| | 223238-8 | | 1-14444 | 498.- |
| | 223599-9, 223627-8 | | 1-14445 | 1.348.- |
| | 14440-7, 14605-1, 14608-6, 14682-5, 14685-K, 15085-7, 15086-5, 15089-K, 15155-1, 248095-0, 248142-6 | | 1-14446 | 39.676.- |
| | 217923-1, 218143-0, 218144-9, 218145-7, 218146-5, 218790-0 | | 1-14447 | 4.987.- |
| | 246842-K, 248627-4 | | 1-14448 | 14.851.- |
| | 210154-2 | | 1-14449 | 677.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 246655-9, 246656-7, 247161-7 | | 1-14450 | 2.067.- |

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|--|---------------|-----------------|-------------------|
| | 106589-5, 107406-1, 105718-3, 105870-8, 106130-K | | 1-14451 | 1.545.- |
| | 8485-K, 8512-0 | | 1-14452 | 1.234.- |
| | 249501-K | | 1-14453 | 431.- |
| | 82317-8 | | 1-14454 | 896.- |
| | 250408-6 | | 1-14455 | 900.- |

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración y/o Planilla</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|-------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 221836-9 | | 1-14408 | 969.- |
| | 247336-9 | | 1-14332 | 469.- |
| | 8599-2 | | 1-14317 | 1.380.- |
| | 254112-7 | | 1-14415 | 2.310.- |

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración y/o Planilla</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|-------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 195905-5 | | 1-14034 | 356.- |
| | 220622-0 | | 1-14389 | 3.912.- |

398-02-950105 - Instrucción al Presidente del Banco Central de Chile para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificar el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 158 de la Gerencia General.

La señora Gerente de Instituciones Financieras hace mención a una solicitud de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, enviada por Oficio N° 804 del 2 de noviembre de 1994, en que requiere analizar una petición del Banco Exterior referente a la posibilidad de incorporar los aportes de capital Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales dentro de las normas de calce en moneda extranjera.

Agrega, que el Banco Exterior ha decidido, como es habitual en la mayoría de los bancos extranjeros, mantener activos en moneda extranjera por montos similares a los aportes recibidos desde el exterior como una forma de mantener un seguro de cambio. Este hecho le ha generado, en parte, una situación de descalce en moneda extranjera la cual se ha acentuado al incluir entre los activos sujetos a medición la Posición de Cambios mantenida a partir del mes de octubre de 1994.

Analizados los antecedentes, la Gerencia de Instituciones Financieras concluye que la solicitud del Banco Exterior es atendible, toda vez que la norma permite márgenes por los capitales ingresados vía DL 600 y Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Resulta, pues, congruente incorporar también los aportes de capital ingresados al amparo de los Capítulos XIX y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En atención a lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Presidente del Banco Central para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre las modificaciones al Compendio de Normas Financieras que el Consejo se propone efectuar:

Reemplazar la letra a) del número 5 del Capítulo III.B.2 - "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras", por el siguiente texto:

- "a) El monto del capital pagado y reservas de la respectiva institución financiera, que correspondan a capitales ingresados al país al amparo de los artículos 14°, 15° ó 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales, del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones o de los Capítulos XIX y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, incluidas las utilidades retenidas que, en caso de ser distribuidas, sean susceptibles de ser remesadas al exterior en conformidad a las disposiciones aludidas, siempre que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras haya certificado la calidad de remesables de tales utilidades, y".

2. Fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Se retira de la Sala la señora Gerente de Instituciones Financieras.

398-03-950105 - Modifica Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 159 de la Gerencia General.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO III.A.1 - NORMAS DE ENCAJE PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.

Agregar el siguiente párrafo al numeral A.7:

"En todo caso, el monto total a deducir por concepto de inversiones financieras, no podrá exceder del límite dispuesto para dichas inversiones en el N° 6 del Capítulo III.B.2 de este Compendio."

CAPITULO III.A.1.1 - REGLAMENTO OPERATIVO DE LAS NORMAS DE ENCAJE DE LAS EMPRESAS BANCARIAS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO.

a) Eliminar el último párrafo del numeral 2.1.3 y el numeral 2.2.3.

b) Agregar el siguiente N° 4 a la letra A.:

"4. Importes deducibles de los depósitos, captaciones y obligaciones a la vista y a plazo en moneda extranjera afectas a encaje con motivo de inversiones financieras efectuadas en el exterior.

Para efectos de determinar el monto afecto a encaje, de la suma de los depósitos, captaciones y obligaciones señalados en los numerales 2.1 y 2.2 del número 2 de este Capítulo, los bancos podrán deducir los saldos en moneda extranjera, correspondientes a las inversiones financieras en el exterior, a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 de este Compendio, que se demuestran en la partida 1730 "Inversiones en el exterior" del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, el monto total a deducir por concepto de inversiones financieras, no podrá exceder del límite dispuesto para dichas inversiones en el N° 6 del Capítulo III.B.2 de este Compendio."

398-04-950105 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.


398-05-950105 - Instrucción al Gerente General para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 160 de la Gerencia General

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de enero de 1995 y el 9 de febrero de 1995.

No habiendo más temas que tratar se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)

Incl.: Anexo Acuerdo N° 398-04-950105



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

| | Nº 101 | SESION Nº | CELEBRADA EL |
|--|--|-----------------------------------|--|
| <u>EMPRESA</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>MONTO US\$</u> | <u>PORMENORES</u> |
| | Asistencia Técnica | US\$ 185.000,00 | Para pagar a la firma " Union Oil Process "., de U.S.A., renovación por el saldo de asistencia técnica, que dice relación con las especificaciones de ingeniería de diseño, servicios y trabajos relacionados con la instalación y operación de una unidad procesadora con el propósito de poder aumentar la producción de diesel con bajo índice de contenido de azufre. |
| | Asistencia Técnica | US\$ 80.949,00 | Para pagar a la firma " Tehisa S.A.", de España, asistencia técnica con el objeto de ejecutar un proyecto de ingeniería de detalles, especificaciones de equipos y materiales importados, supervisión de montaje y puesta en marcha de un sistema de protección catódica, en aquellas instalaciones que representan un alto riesgo de peligrosidad, del Terminal Quintero. |
| Empresa Nacional del Petróleo- Magallanes | Asistencia Técnica | US\$ 132.618,95 | Para pagar a la firma " S.A. Holditch & Associates Inc.", de U.S.A., renovación de asistencia técnica, por una evaluación sobre la posibilidad de obtener gas metano a partir del carbón ubicado en las cuencas de Magallanes y Arauco. |
| | Asistencia Técnica | US\$ 37.500,00 | Para pagar a la firma " Dames & Moore "., de U.S.A., asistencia técnica, consistente en la preparación de un estudio sobre el impacto ambiental que tendrá el proyecto " Río Condor " a realizarse en Tierra del Fuego. |
| | Aportes y cuotas a Organismos Internacionales | Frs.47.416,00 (US\$ 35.910,33) | Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para pagar a "Union Internacional de Telecomunicaciones", de Suiza, cuota contribución provisional para el período 1995, correspondiente a los gastos del Sector de Normalización de Telecomunicaciones. |
| | | <u>US\$ 471.978,28</u> ***** | |

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica
AT-1676

US\$185.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Union Oil Process (UOP), de U.S.A., renovación por el saldo de asistencia técnica, que dice relación con las especificaciones de ingeniería de diseño, servicios y trabajos relacionados con la instalación y operación de una unidad procesadora con el propósito de poder aumentar la producción de diesel con bajo índice de contenido de azufre la cual fue autorizada por un monto de US\$ 740.000.- con vencimiento al 31.12.92.

-Carta de petición.

-Carpeta.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.95

Asistencia Técnica
AT-2037

US\$ 80.949,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Tehisa S.A.", de España, asistencia técnica con el objeto de ejecutar el proyecto de ingeniería de detalles, especificaciones de equipos y materiales importados, supervisión de montaje y puesta en marcha de un sistema de protección catódica exterior de pisos de estanques de almacenamiento, red de cañerías enterradas de productos, red de agua contra incendio y red de espuma del parque de almacenamiento del Terminal Quintero.

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del
Depto.Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95



" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Empresa Nacional del
Petróleo-Magallanes.
D-2397

Asistencia Técnica
AT-1948

US\$ 132.618,95

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " S.A.Holditch & Associates Inc"., de U.S.A, renovación por el saldo de asistencia técnica, por una evaluación sobre la posibilidad de obtener gas metano a partir del carbón ubicado en las cuencas de Magallanes y Arauco, la cual fue autorizada por un monto de US\$ 223.800.- con vencimiento al 30.11.94.

-Carta de petición.

-Carpeta.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95

Asistencia Técnica
AT-2038

US\$ 37.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Dames & Moore ", de U.S.A., asistencia técnica, consistente en la preparación de un estudio sobre el impacto ambiental que tendrá el proyecto " Río Condor " a realizarse en Tierra del Fuego, todo ello de acuerdo a los requerimientos de las leyes chilenas.

-Carta de petición.

-Contrato.

-Facturas.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del
Depto.Precios y Valores.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95



Varios

Aportes y
Cuotas a
Organismos
Internacionales

FrS.47.416,00
(US\$ 35.910,33)



Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación , para pagar a " Union Internacional de Telecomunicaciones ", de Ginebra, Suiza, contribución provisional correspondiente a los gastos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones para 1995.

VALIDEZ : 31.01.95

-Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°

-Carta
-Factura de cobro.